

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00126-00

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de los NNA DILAN SAMUEL y ZARITH SALOMÉ PAREDES RAMÍREZ, representados por su abuelo materno JAIRO MARTÍN RAMÍREZ CAMPIÑO, quien actúa a través de la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar del ICBF Bogotá, contra JULIO PAREDES FERNÁNDEZ, con base en la conciliación suscrita por las partes ante esa defensoría el 12 de febrero de 2019 así:

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$200.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.544.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$212.000 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$438.840), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagados durante los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$219.420 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados en el año 2019, a razón de \$150.000 cada muda de ropa.

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$954.000), por concepto de seis vestuarios causados y no pagados en el año 2020, a razón de \$159.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$329.130), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2021, a razón de \$164.565 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$138.000), por concepto del 50% del costo de la matrícula escolar durante el año 2021.

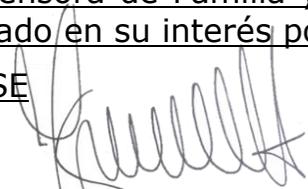
Por las cuotas alimentarias, los conceptos educativos y vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Se concede al demandante el beneficio de amparo de pobreza conforme con la facultad establecida en los artículos 151 y 152 del CGP. Se tiene en cuenta que actúa a través de la Defensoría de Familia adscrita al ICBF.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia y téngase en cuenta que el menor demandante está representado en su interés por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

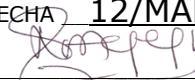

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 042 FECHA 12/MARZO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria